

III. Otras Resoluciones

Consejería de Educación y Universidades

356 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Resolución de 15 de enero de 2018, por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado en centros de Educación Infantil y Primaria, sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2018/2019, en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Siendo preceptiva la publicación del calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros de Educación Infantil y Primaria, sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2018/2019, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Único.- La Administración educativa debe convocar, con carácter anual, el procedimiento de admisión de aquel alumnado que se incorpora por primera vez a cualquiera de los niveles, etapas o ciclos de las enseñanzas no universitarias o que, estando ya en el sistema, desea cambiar de centro. Por ello, es preciso publicar la resolución que especifique el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de Educación Infantil y Primaria, sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su artículo 84.1 que las Administraciones educativas regularán la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Segundo.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 51 prevé que el Gobierno de Canarias regulará la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Tercero.- El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 67, de 3 de abril), en su redacción vigente, es el reglamento marco que establece en nuestro ámbito autonómico de gestión las pautas normativas de aplicación a los procedimientos de admisión del alumnado en las distintas etapas o niveles educativos.

Cuarto.- La Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 70, de 9 de abril), en su redacción vigente, complementa lo regulado en el citado Decreto en lo que corresponde a los procedimientos de admisión en las mencionadas enseñanzas.

Quinto.- La referida Orden determina, en el artículo 5.1, que la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa publicará anualmente el calendario y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado. Sin embargo, las Entidades Locales, de conformidad con la Disposición adicional quinta podrá introducir nuevos criterios para la admisión en el primer ciclo de Educación Infantil en las escuelas de su titularidad.

En su virtud, y de acuerdo con la atribución prevista en la Disposición final primera de la Orden de 27 de marzo de 2007, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.e) del Decreto 135/2016, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades (BOC nº 203, de 19 de octubre),

RESUELVO:

Primero.- Objeto y ámbito.

Se convoca el proceso de admisión del alumnado en centros de Educación Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2018/2019, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Requisitos de edad del alumnado.

1. En el primer ciclo de Educación Infantil se podrá solicitar plaza para aquellos niños y niñas que, no habiendo nacido en el momento de la convocatoria del proceso de admisión, su nacimiento esté previsto con anterioridad al 1 de julio del año natural en que se convoque dicho procedimiento.

En todo caso, no podrán incorporarse al centro con menos de dieciséis semanas, salvo con autorización expresa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a propuesta de la Inspección de Educación.

2. Para los bebés que cumplan dieciséis semanas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2018 y no se haya solicitado plaza en el período anteriormente descrito, se deberá solicitar la plaza directamente en la escuela infantil a lo largo de ese período.

La admisión en Educación Infantil se llevará a cabo según la siguiente tabla:

CICLO	CURSO	EDAD REQUERIDA
Primer ciclo de Educación Infantil	1.º	Alumnado nacido en el año 2018 (mínimo 16 semanas).
	2.º	Alumnado nacido en el año 2017.
	3.º	Alumnado nacido en el año 2016.
Segundo ciclo de Educación Infantil	4.º	Alumnado nacido en el año 2015.
	5.º	Alumnado nacido en el año 2014.
	6.º	Alumnado nacido en el año 2013.

3. Para solicitar plaza en el primer curso de Educación Primaria se requiere que el alumnado cumpla los seis años en el año 2018.

4. El alumnado diagnosticado con prematuridad extrema podrá iniciar su escolarización un año más tarde del que le correspondería por su edad cronológica. Esta escolarización extraordinaria deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previa solicitud de su padre, madre o tutor legal, acompañada de informe médico de pediatra en el que se concrete y justifique la citada prematuridad extrema haciendo referencia a los antecedentes de la correspondiente unidad de neonatos. Esta escolarización por edad corregida solo se aplicará, a decisión de sus progenitores, en el caso de alumnado que acceda por primera vez a alguno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil y se consignará en la documentación académica del alumnado, no constando, en ningún caso, como repetición.

Tercero.- Calendario de admisión y matrícula.

1. El calendario correspondiente al procedimiento de admisión de las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, del curso 2018/2019, se encuentra en el Anexo I de la presente Resolución.

2. Las escuelas infantiles de titularidad pública podrán adaptar y retrasar el calendario de admisión del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, previa autorización de la Dirección Territorial de Educación correspondiente, respetando en todo caso, las fases y plazos mínimos establecidos en la normativa de admisión. Asimismo, para solicitar plaza en este ciclo, estas escuelas adecuarán el modelo de solicitud previsto en la presente Resolución.

Cuarto.- Trámites de los centros docentes antes del procedimiento de admisión.

1. Los centros cumplimentarán, a través de la página web de la Consejería de Educación y Universidades, dentro de aplicación de admisión, los datos citados en el Anexo I de esta Resolución de conformidad con las fechas del calendario previstas en el mismo.

2. Antes de la fecha de inicio del procedimiento de admisión se expondrá de forma destacada en el tablón de anuncios del centro y, en su caso, en su página web la información referida a sus características específicas recogidas en el Anexo I de la presente Resolución. A estos efectos, también se podrán consultar determinados aspectos de los centros públicos en la web de la Consejería de Educación y Universidades, en el acceso “Estudiantes”, “Admisión del alumnado”.

Quinto.- Solicitud.

1. Se presentará una única solicitud de admisión en el centro en el que desee ser admitido en primer lugar, según el modelo oficial que figura como Anexo II de esta Resolución, que también contiene las instrucciones complementarias para su cumplimentación y la documentación que se debe adjuntar. No obstante, cuando se quiera solicitar plaza en un centro situado en otra isla, se podrá presentar la solicitud en la Dirección Territorial de Educación o Dirección Insular de Educación, según corresponda, de la isla de residencia.

2. La correspondiente información del procedimiento de admisión estará disponible a través de la página web de la Consejería de Educación y Universidades, pudiendo generar los impresos de solicitud vía web, en el acceso “Estudiantes”, “Admisión del alumnado”.

3. Los centros de Educación Infantil y Primaria informarán a las familias del alumnado que desee solicitar plaza en un centro de Educación Primaria, distinto al que le corresponde por adscripción, que debe presentar una sola solicitud en el centro de su preferencia, al que podrá acudir para conocer la oferta educativa, los requisitos exigidos y, en su caso, recoger el impreso de solicitud que, una vez cumplimentado, se entregará en el centro solicitado en primer lugar.

4. Igualmente, el alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria que opte por cambiar de centro para continuar la etapa deberá presentar la solicitud, en el centro elegido en primer lugar.

5. En los dos supuestos anteriores, el alumnado podrá marcar en la solicitud su deseo de no permanecer en el centro actual o en el que le corresponda por adscripción.

6. La solicitud será válida y eficaz si la firman ambos progenitores. Si la solicitud la firma uno solo de los progenitores se entiende que tiene atribuida la guarda y custodia sin limitación para gestionar lo necesario en el procedimiento de admisión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la actuación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de padres, madres, separados, divorciados, que hayan finalizado su convivencia, o representantes legales, respecto a sus descendientes o representados, menores de edad, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 132, de 11 de julio).

7. El ejercicio del derecho preferente por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género o de acoso escolar, se hará previa indicación de cualquiera de estas circunstancias en la solicitud de plaza, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente a dichas situaciones (certificación de la empresa o administración pública que acredite el traslado forzoso del padre, madre o tutor, resolución judicial, medida acordada por la fiscalía o certificado o informe acreditativo de atención especializada, expedido por un organismo público competente en materia de violencia de género u otros que justifiquen la situación). La comisión de escolarización de cada zona de Inspección priorizará estas solicitudes en el proceso de adjudicación de plaza, según los centros indicados en la solicitud o los del área de escolarización, en caso necesario.

8. El alumnado procedente de los centros de Educación Infantil, centros de Educación Primaria o de centros incompletos que se trasladen a su centro de adscripción, no tendrán que realizar ningún trámite para la admisión, ya que la gestión se realizará por los centros. Tampoco realizará trámite alguno el alumnado que continúe en su propio centro.

Cuando no existan plazas suficientes, este alumnado tendrá prioridad en su centro de adscripción.

9. El alumnado con Necesidades Educativas Especiales que solicite plaza por primera vez deberá aportar toda la documentación que posea para facilitar su óptima integración en la vida escolar, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existiese dictamen que así lo aconseje.

Sexto.- Baremo.

1. Se obtendrá plaza en el centro elegido en primera opción si la oferta de puestos escolares es igual o superior al de solicitudes presentadas. En este caso no será necesario proceder a la baremación.

2. Cuando el número de solicitudes supere al de vacantes ofertadas por el centro solicitado, se procederá a la baremación de dichas solicitudes.

Si el alumnado no obtuviera plaza en el centro solicitado en primer lugar, participará en concurrencia con otro alumnado en la misma situación, en la adjudicación de vacantes existentes en el segundo o tercer centro solicitado, u otro en su caso, con la puntuación resultante de detraer el criterio complementario determinado por el Consejo Escolar.

3. La valoración de los criterios de admisión se realizará conforme al baremo establecido en los artículos 9 y 11 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo. A estos efectos, solo podrán valorarse aquellos requisitos vinculados a dichos criterios de admisión cumplidos antes de la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes.

4. Asimismo, para la admisión en Escuelas Infantiles de primer ciclo de Educación Infantil, de titularidad municipal, se tendrán también en cuenta los criterios específicos aprobados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional quinta de la Orden de 27 de marzo de 2007, en su redacción actual.

5. Mientras la Administración educativa no disponga de los medios técnicos necesarios para la tramitación electrónica completa de este procedimiento a través de la sede electrónica de esta Consejería, y su coordinación con todos los centros educativos, se seguirá la gestión del proceso de acuerdo con las instrucciones dictadas en la presente Resolución.

6. La Consejería de Educación y Universidades, recabará los documentos electrónicamente de los datos identificativos del DNI, así como de los correspondientes a la discapacidad y familia numerosa a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, siempre que las personas interesadas no se hayan opuesto expresamente.

7. Se otorgará la puntuación que corresponda a aquel alumnado que tenga hermanas o hermanos matriculados, o padres, madres o tutores legales que trabajen, no solo en el propio centro, sino también en sus centros de adscripción.

8. La acreditación de la proximidad del domicilio familiar o bien del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales se realizará a través de alguno de los documentos señalados en las instrucciones complementarias del impreso de solicitud.

9. Para asignar la puntuación correspondiente al criterio de baremación de la renta de la unidad familiar, se aplicará el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) correspondiente al año 2016, que en cómputo anual es de 6.390,13 euros, por ser la cuantía establecida por la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE nº 260, de 30 de octubre) en los casos en los que, como en el presente procedimiento de admisión, la normativa reguladora del proceso (Decreto 61/2007, de 26 de marzo) no haga referencia al salario mínimo interprofesional.

Asimismo, las familias cuyo nivel de renta haya descendido de manera significativa en los dos últimos años, podrán sumar un punto más a la puntuación que le correspondería dentro del baremo establecido en el artículo 9, apartado 1.3 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo, siempre que acrediten este descenso de rentas justificando ser beneficiarios de alguna de las siguientes prestaciones, subsidios o similares:

- Ayuda económica básica (Prestación Canaria de Inserción).
- Subsidio por desempleo.
- Renta Activa de Inserción.
- Pensión no contributiva.
- Programa de Recualificación Profesional.
- Programa de Activación para el Empleo.

En caso de empate en la puntuación total que determina el orden final para la admisión, este punto adicional se computará dentro del criterio de rentas anuales de la unidad familiar establecido en el punto 1.3 del artículo 9.1 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo.

No se aplicará este incremento de puntuación a las familias que obtienen el máximo de 3 puntos en la renta total de la unidad familiar del ejercicio anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza, por tener ya en aquel momento unos ingresos mínimos.

Quienes no presentaron la declaración del IRPF y no reciban prestación o subsidio económico tendrán que aportar informe emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de su situación sociofamiliar para obtener los 3 puntos máximos establecidos en el criterio de rentas de la unidad familiar.

10. Para acreditar el grado de discapacidad de la alumna, alumno o de alguno de los padres, madres o tutores legales y/o hermanas o hermanos, se podrá aportar la certificación oficial del organismo público competente, o copia de la resolución por la que se reconozca dicha condición y su grado, certificación oficial o copia de la resolución de la Seguridad Social por la que se reconozca la pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

11. La situación de acogimiento familiar del alumnado se tendrá en cuenta como criterio, siempre que quede acreditada por la resolución o informe oficial que lo justifique.

12. La condición de familia numerosa se podrá confirmar mediante el documento oficial que acredite la situación.

Séptimo.- Letra desempate.

La letra que se aplicará para los supuestos de desempate será la “W”, de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. La consideración de los apellidos y del nombre del alumnado se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el DNI del alumnado, si lo tuviera, o en el Libro de Familia en el que esté inscrito. En el caso de alumnado extranjero, se hará según conste en el pasaporte.

Octavo.- Grabación de datos y publicación de listas provisionales.

1. Los centros grabarán los datos referidos a cada una de las solicitudes en la página web de la Consejería de Educación y Universidades, dentro de “Admisión de alumnado y pruebas de acceso”, en las fechas previstas en el Anexo I de esta Resolución.

2. Los centros publicarán en los tablones de anuncios y, en su caso, en su página web, las listas provisionales de admitidos y no admitidos, con especificación de la puntuación global obtenida, generadas por la aplicación de admisión, en las fechas indicadas en el Anexo I de la presente Resolución.

3. Estas listas provisionales de admitidos y no admitidos serán además publicadas, a título informativo, en la web institucional de la Consejería de Educación y Universidades donde cada solicitante podrá comprobar el desglose de su puntuación obtenida según los diferentes criterios de admisión, utilizando como clave de acceso su número de DNI o CIAL y el código de la solicitud, siempre y cuando la haya tramitado de manera telemática.

4. Las personas interesadas no conformes con el resultado de la adjudicación podrán reclamar ante la Dirección o Titular del centro escolar en el plazo establecido en el Anexo I de presente Resolución.

5. El mismo plazo de reclamaciones servirá para que el alumnado que haya solicitado plaza en un centro diferente al adscrito pueda renunciar a la petición de los centros solicitados antes de la publicación de las listas definitivas. Una vez publicadas dichas listas, el alumnado admitido en estas circunstancias perderá su plaza en el centro de adscripción.

6. Resueltas las reclamaciones por la Dirección o Titular del centro escolar, los centros modificarán los datos necesarios en la aplicación de admisión de alumnado. Asimismo, subsanarán de oficio los errores que se hayan podido detectar en la grabación de las solicitudes.

7. Con objeto de que los centros receptores conozcan el número de vacantes, los centros adscritos cumplimentarán en la aplicación de admisión de alumnado, hasta el 18 de abril, el número de alumnado que previsiblemente promocionará y se incorporará al centro de adscripción.

Noveno.- Publicación de listas definitivas.

1. Dentro del plazo establecido, los centros publicarán en los tablones de anuncios y, en su caso, en su página web, las listas definitivas del alumnado admitido, no admitido y excluido, generadas por la aplicación de admisión de alumnado. El alumnado no admitido, manteniendo su orden de derecho por puntuación, quedará en lista de reserva para posibles vacantes posteriores con efectos hasta el día 30 de octubre del año en curso.

2. Contra las decisiones definitivas de admisión adoptadas, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo.- Comisión de Escolarización.

Las comisiones de escolarización, una vez publicadas las listas definitivas, se reunirán a partir de la fecha indicada en el Anexo I de la presente Resolución, para su constitución, con objeto de adjudicar plaza al alumnado que no la haya obtenido en ninguno de los centros solicitados, levantándose acta de las decisiones y acuerdos adoptados e informado al centro docente correspondiente.

Decimoprimer.- Matrícula.

1. El alumnado admitido deberá formalizar la matrícula en las fechas indicadas en el Anexo I de la presente Resolución. En el propio impreso de matrícula se solicitará prestación complementaria o compensatoria de Ayuda Libros de Texto y Materiales Didácticos, Residencia Escolar, Transporte Escolar, Comedor y Desayuno Escolar, que se requiera y que presta el centro docente.

El impreso de matrícula se podrá obtener en la página web de la Consejería de Educación y Universidades dentro de “Admisión de alumnado y pruebas de acceso”.

2. Los documentos necesarios para la matrícula del alumnado que solicita plaza por primera vez en el centro son, con carácter general, los incluidos en el artículo 13 de la Orden de 27 de marzo de 2007, así como la documentación correspondiente a la prestación complementaria o compensatoria de Ayuda Libros de Texto y Materiales Didácticos, Residencia Escolar, Transporte Escolar, Comedor y Desayuno Escolar, que el interesado haya solicitado. En todo caso, el centro docente publicará los documentos necesarios a aportar con la matrícula.

3. Si la persona que se matricule padece una enfermedad que pueda provocar, durante el tiempo de permanencia en el centro, la aparición de episodios o crisis ante los que es imprescindible y vital la administración de algún medicamento, se tendrá que comunicar al centro, en atención a lo previsto en el artículo 64 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC nº 200, de 16 de octubre).

4. Se comunicará al centro docente si desea recibir o no la enseñanza de religión y si procede, la elección de la segunda lengua extranjera.

5. De no formalizarse la matrícula en los plazos previstos en el centro adjudicado, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida en la adjudicación, perdiendo además su derecho a la reserva de plaza escolar en el centro de procedencia o en el de adscripción.

6. Quienes hayan presentado recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación a la plaza asignada en un primer momento, podrán presentar por escrito su renuncia a continuar con el citado recurso si, finalmente, obtiene una plaza solicitada. A estos efectos, la renuncia se presentará junto con el resto de los documentos en el trámite de matrícula. En caso de que se presente en el trámite de matrícula, el centro educativo la trasladará a la Dirección Territorial correspondiente para que esta proceda a la resolución y archivo de la reclamación.

Decimosegundo.- Traslado de centro una vez finalizado el procedimiento de admisión.

1. Una vez iniciado el curso escolar, los cambios de centro del alumnado, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento.

2. Cuando el alumnado proceda de otro centro, y antes de finalizar el mes de octubre, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de este, el Historial Académico correspondiente que deberá ser emitido desde la aplicación establecida al efecto por la Consejería competente en materia educativa.

Decimotercero.- Aplicación de “Admisión de alumnado y pruebas de acceso”.

Dentro del plazo indicado en el Anexo I, los centros grabarán en la aplicación de “Admisión de alumnado y pruebas de acceso” las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición derivadas de los resultados de la evaluación final. Asimismo, marcarán en la citada aplicación el alumnado matriculado y generarán el estadillo de previsión y matrícula, que deberán imprimir, firmar y custodiar en la secretaría del centro.

Decimocuarto.- Interpretación y aplicación del procedimiento de admisión.

La interpretación y aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución corresponde a las Direcciones Generales en función de la materia concreta que les afecte. La Inspección Educativa, asesorará a los equipos directivos en todo lo relacionado el proceso de admisión y, a su vez, informará y asesorará a la comunidad educativa sobre los derechos y deberes que concurren en dicho proceso, sin perjuicio de las competencias que al respecto puedan corresponder a las Direcciones Territoriales de Educación.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación y Universidades, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2018.- La Directora General de Centros e Infraestructura Educativa, Ana Isabel Dorta Alonso.

A N E X O I
CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO
DE INFANTIL Y PRIMARIA

Curso 2018/2019

PERIODO	ACTIVIDAD
26 Enero	Último día para que los centros cumplimenten, a través de la aplicación de admisión en la página de la Consejería de Educación y Universidades, previamente validado por parte de la Inspección Educativa, los siguientes datos: - Alumnado del presente curso escolar. - Previsiones de alumnado que promociona o repite, así como si sale del sistema (se traslada a un centro privado no concertado o a un centro de fuera de esta Comunidad Autónoma). - Horario de secretaría. - Configuración, en su caso, de los grupos mezcla. - Descripción del criterio complementario y el de proximidad.
7 de febrero	Publicación en el centro la siguiente información: - Áreas de influencia y límites del centro. - Relación de centros de Educación Infantil adscritos al de Primaria. - Plazas escolares disponibles, previa supervisión por la Inspección Educativa. - Características específicas del centro. - Criterio complementario considerado por el Consejo Escolar del centro, así como la documentación requerida para su justificación.
Del 19 de Febrero al 9 de marzo, ambos inclusive	Periodo de SOLICITUD DE PLAZAS.
Hasta el 13 marzo	Plazo para que los centros cumplimenten la preinscripción en la aplicación Web.
4 abril	Publicación de las LISTAS PROVISIONALES de admitidos y no admitidos.
Hasta el 9 de abril	Periodo de RECLAMACIONES a las listas provisionales y RENUNCIAS a solicitudes.
Hasta el 13 abril	Plazo para que el centro grabe, las modificaciones resultantes, si las hubiere, de las reclamaciones y renuncias resueltas por el Consejo Escolar.
18 de Abril	Cierre de la "previsión de evolución del alumnado".
7 de Mayo	Publicación de las LISTAS DEFINITIVAS de admitidos y no admitidos y constitución de las comisiones de escolarización.
A partir del 7 de Mayo	Actuación de las comisiones de escolarización.
Del 7 de Mayo al 7 de junio, ambos inclusive	Recursos ante las Direcciones Territoriales de Educación.
Del 7 de Mayo al 22 de Junio, ambos inclusive	PLAZO ORDINARIO DE MATRÍCULA.
Hasta el 25 de junio	- Plazo hasta las 14:00 h. para que el centro grabe las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición según los resultados de la evaluación final. - Plazo para marcar el alumnado que se haya matriculado, y generación automática del estadillo de matrícula. Los centros deben imprimir el estadillo, firmarlo y conservarlo en la secretaría del centro.



(A cumplimentar por el centro)

Fecha de entrada: _____

(Sello)

ANEXO II
SOLICITUD DE PLAZA EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

CURSO ESCOLAR 2018/2019

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO O LA ALUMNA

1 ^{er} Apellido																						
2 ^{er} Apellido																						
Nombre																						

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ Sexo: Varón Mujer Tipo de vía: _____ Dirección actual completa ⁽¹⁾ _____

Localidad _____ Municipio _____ C.P. _____

Teléfono _____ Correo electrónico: _____ Tfno. Móvil: _____

Código Identificación Alumnado (CIAL) ⁽²⁾ DNI/Pasaporte **CENTRO SOLICITADO ⁽³⁾**

Preferencia	Centro	Municipio
1 ^a		
2 ^a		
3 ^a		

 NO DESEO continuar en el centro actual o en el de adscripción.**DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO O LA ALUMNA ⁽⁴⁾**Inicia escolaridad: Sí No Procede de otro centro: Sí No Etapa _____ Curso _____

Centro del que procede _____ Municipio _____

CURSO PARA EL QUE SOLICITA PLAZA Educación Infantil ⁽⁵⁾: 1º (0 años) 2º (1 año) 3º (2 años) 4º (3 años) 5º (4 años) 6º (5 años) Educación Primaria ⁽⁶⁾: 1º curso 2º curso 3º curso 4º curso 5º curso 6º curso**DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR Nº ⁽⁷⁾** Familia numerosa o acogimiento familiar ⁽⁸⁾ Ayuda económica básica o equivalente ⁽⁹⁾ Informe Servicios Sociales Municipales ⁽¹⁰⁾

	Apellidos y nombre	DNI (Pasaporte)	Fecha de nacimiento	Sexo	Hermanos/as matriculados y/o padres/madres/tutor/a que trabajan en el centro solicitado o adscrito ⁽¹¹⁾	Con discapacidad ⁽¹²⁾
Padre/madre/ Tutor/tutora					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Madre/padre/ Tutor/tutora					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros miembros de la unidad familiar					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Solicitante					<input type="checkbox"/>

DOCUMENTOS ENTREGADOS REFERIDOS A LOS CRITERIOS DE ADMISIÓN Y PRIORIDAD EN CENTROS

NO AUTORIZO a la Comunidad Autónoma de Canarias a recabar los datos relativos a los siguientes documentos, que son necesarios para la resolución de la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (si marca que no autoriza a recabar alguno de dichos documentos, deberá aportar dichos documentos con la solicitud) ⁽¹³⁾:



DNI Discapacidad Familia numerosa Declaración del IRPF en el año 2016 (si marca esta casilla de no autorizar el suministro de datos, deberá indicar el nivel de renta total de la unidad familiar del año euros, y justificarlo documentalmente) (14).

Documentación a presentar con la solicitud:

- Domicilio o trabajo Acogimiento familiar Especificar, si es el caso, la circunstancia establecida como criterio complementario por el Consejo Escolar del primer centro solicitado⁽¹⁵⁾ _____
- Prioridad prevista en el art. 3.6 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo⁽¹⁶⁾ Alumnado con Necesidad Específica de Apoyo Educativo⁽¹⁷⁾
- Prestaciones o Subsidios Informe Servicios Sociales Municipales Declaración del IRPF en el año 2016 (si no se autoriza a recabar datos)
- Documentación, si no tuvieron la obligación de presentar la declaración en el año 2016, por no exigirlo la normativa tributaria ⁽¹⁸⁾
- Discapacidad (si no se autoriza a recabar datos) Familia numerosa (si no se autoriza a recabar datos)
- Otra _____

DERECHO DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Admisión del alumnado, cuya finalidad es gestionar la escolarización del alumnado que accede por primera vez a un centro público o privado concertado de enseñanzas no universitarias o que accede a enseñanzas postobligatorias, aunque sea en el mismo centro, en las condiciones establecidas en la normativa de admisión, y podrán ser cedidos a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El responsable del fichero es la Consejería de Educación y Universidades y será el centro educativo en el que se presenta la solicitud en donde se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los firmantes declaran bajo su responsabilidad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

En _____, a _____ de _____ 2018.

Nombre y apellidos : _____
Fdo.: El padre/La madre

DNI/NIE _____

Nombre y apellidos : _____
Fdo.: La madre/El padre

DNI/NIE _____

Nombre y apellidos : _____
Fdo.: Tutor o tutora (en su caso)

DNI/NIE _____

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE SOLICITUD (Anexo II)
Y DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR**

- Este impreso se utilizará para solicitar plaza en centros de Educación Infantil o Primaria, públicos o privados concertados.
- Se presentará una sola solicitud acompañada de una fotocopia que el centro devolverá sellada y fechada como comprobante para el solicitante.
- La presentación de más de una solicitud, así como la falsedad de los datos aportados o documentos entregados, motivará la inadmisión de la petición de centro y la adjudicación de plaza por la Comisión de Escolarización. Asimismo, los datos insuficientemente justificados no serán baremados. Finalmente, sólo podrán valorarse aquellos requisitos, vinculados a los criterios de admisión, cumplidos antes de la fecha de finalización del periodo de presentación de solicitudes.

NOTAS ACLARATORIAS

- (1) Deberá indicarse la dirección completa (Nombre de la vía, nº, escalera, piso, puerta, etc. según corresponda). El domicilio familiar se justificará mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
- Fotocopia del DNI del alumno/a o de los padres/madres o tutores legales, cotejada con el original en la Secretaría del centro en el momento de presentar la documentación.
 - Certificado de residencia o de empadronamiento de los padres/madres o tutores legales, expedido en el año 2017, en el que conste el domicilio.
- Para la debida acreditación el centro podrá solicitar, además, recibos de luz, agua o contrato de arrendamiento.
- Cuando por cualquier causa los padres vivan en domicilios separados, se considerará como domicilio el del progenitor que tenga atribuida su custodia legal. En el caso de situaciones legales de acogimiento o análogas, el domicilio se acreditará mediante la oportuna resolución administrativa o, en su caso, judicial, junto con la documentación complementaria que se estime necesaria.
- Cuando se alegue como domicilio el lugar de trabajo de los padres/madres o tutores legales, se deberá presentar copia del contrato de trabajo o certificación de empresa acreditativa de dicha circunstancia y fotocopia del alta en la Seguridad Social. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia, se acreditará el alta en el censo de Actividades Económicas y, en su caso, el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.
- (2) Cuando el alumno o alumna pida cambio de centro debe consignar el Código de Identificación del Alumnado (CIAL). En el caso de no conocerlo, podrá informarse en el centro donde está matriculado.
- (3) Indicar en la primera línea el centro solicitado. También podrá cumplimentar la segunda y tercera línea, por orden de preferencia, para el supuesto de no existir vacantes en la primera opción. Si no se ha obtenido plaza en ninguno de los tres, o si se ha señalado la opción NO DESEO continuar en el centro actual o en el de adscripción, se le asignará el que determine la Comisión de Escolarización. En este caso perderá la plaza que ocupaba en su centro de procedencia.
- (4) El alumnado que provenga de centros privados no concertados o de centros de otras Comunidades Autónomas, deben aportar certificado en el que quede constancia del centro en el que está matriculado y de las enseñanzas y nivel cursado durante el curso escolar 2017/2018.
- (5) Para Educación Infantil de cero a cinco años, se entenderán cumplidas tales edades antes de finalizar el año en curso.
- (6) Para matricularse en el primer curso de Educación Primaria, el alumnado deberá cumplir seis años antes de finalizar el año en curso.
- (7) Se contabilizarán todos los miembros de la unidad familiar, al momento de presentar la solicitud, incluido el solicitante.
- (8) Marcar sólo si ostentan la condición de familia numerosa o acogimiento familiar. La condición de familia numerosa podrá recabarse por la CAC, salvo que se marque NO AUTORIZO, en cuyo caso se acreditará mediante la certificación oficial del organismo público competente. En el caso de acogimiento familiar se deberá confirmar mediante documento oficial que lo acredite. (fotocopia y original para cotejar).
- (9) Marcar si se acredita que perciben la ayuda económica básica o subsidio equivalente, según apartado sexto, punto 9 de la Resolución, debiendo aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- (10) Quienes no presentaron la declaración del IRPF y no reciben prestación o subsidio económico tendrán que aportar informe emitido por los Servicios Sociales municipales acreditativo de su situación familiar.
- (11) Señalar con una X si tiene hermanos/as matriculados o padres/madres o tutores legales trabajando en el centro solicitado o en el de adscripción. En caso de centro adscrito se acompañará con certificado de dicho centro.
- (12) Señalar con una X en caso de discapacidad del alumno/alumna o de alguno de los padres/madres o tutores legales y/o hermanos. La condición de discapacidad podrá recabarse por la CAC, salvo que se marque NO AUTORIZO, en cuyo caso se acreditará mediante la certificación oficial del organismo público competente.
- (13) Si no se opone marcando la casilla correspondiente, la Comunidad Autónoma de Canarias recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En este supuesto, no será necesario presentar documentos que justifiquen la circunstancia.
- (14) Los solicitantes que marquen esta casilla de no autorizar el envío directo de datos suministrados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios informáticos, tendrán que indicar en la correspondiente casilla en blanco el nivel de renta total de la unidad familiar que se obtiene de la declaración del IRPF de 2016, tanto si se presenta declaración conjunta de la unidad familiar como individuales de los miembros que la componen. La Renta se calcula aplicando la siguiente operación:
NIVEL DE RENTA TOTAL = CASILLAS (380+389-390+384+386-399-387) SEGÚN AEAT
- En el caso de que haya varias declaraciones, se sumarán los resultados derivados de la aplicación de esta fórmula en cada declaración.
- (15) Consúltese en el tablón de anuncios del centro elegido o en el sitio Web de la Consejería de Educación y Universidades, qué circunstancias son consideradas por el Consejo Escolar para la atribución de hasta un punto y la documentación requerida para su justificación.
- (16) Según el artículo 3.6 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo, en su redacción modificada por el Decreto 17/2016, de 14 de marzo, tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos y alumnas cuya escolarización en centros públicos y privados concertados venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género, o de acoso escolar.
- (17) El alumnado que solicite plaza por primera vez en educación infantil y precise atención diferente a la ordinaria por presentar dificultades para una óptima integración en la vida escolar, deberá acogerse a las medidas acordadas por el equipo educativo, oídos sus padres, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existiese dictamen que así lo aconseje.
- (18) En el supuesto de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2016, si los firmantes no tuvieron la obligación de presentar la declaración en el año 2016, por no exigirlo la normativa tributaria, tendrán que presentar obligatoriamente la siguiente documentación, según corresponda:
- 1) Certificado o certificados de empresa en el que figuren los salarios correspondientes al año 2016
 - 2) Copia de todas las nóminas del año 2016.
 - 3) Certificación oficial de las cantidades percibidas en concepto de pensión de la Seguridad Social, contributiva o no contributiva, durante el año 2016.
 - 4) Certificación oficial de las cantidades percibidas en concepto de prestaciones, subsidios u otras ayudas percibidas del Instituto Nacional de Empleo u otros organismos o Administraciones públicas.
 - 5) Otros documentos que acrediten cantidades percibidas por los miembros de la unidad familiar en concepto de rentas derivadas del capital o por cualquier otro concepto (certificación de banco o caja de ahorro, entidad gestora de fondos de inversiones, etc.).
- Para la determinación del nivel de renta total en aquellas unidades que no tienen la obligación de presentar la declaración del Impuesto de la Renta, se sumarán todos los ingresos que figuren en los documentos aportados y se restarán, en su caso, las cantidades deducidas en concepto de Seguridad Social u otros gastos fiscalmente deducibles.